



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ

**LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD A LOS ADOLESCENTES
POR INCUMPLIMIENTO DE LOS
PADRES EN LA PRESENTACIÓN
EXTEMPORÁNEA**

Autor:
Urbano, Ruhenny

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD A LOS
ADOLESCENTES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PADRES EN LA
PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA**

Autor:

Urbano, Ruhenny

C.I. V-18.167.126

San Diego, Abril 2018



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD A LOS
ADOLESCENTES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PADRES EN LA
PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Jose Luis 4024312

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Ángel Enrique 1-11-986 152. Arizuelo

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Alfredo Estrada 8051523

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor:

Urbano, Rubenny

C.I. V-18.167.126

San Diego, Abril 2018

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de grado a Dios, a mis padres, a mis hijos, esposo, hermana y a mis pastores.

Ruhenny Urbano

AGRADECIMIENTOS

Primeramente le doy la gloria, la honra y las gracias a Dios por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para cumplir con esta meta, ha sido mi ayuda y ha estado en los momentos que he caído y me ha levantado, todo se lo debo a él. Gracias a mis padres Rubén Urbano y Maritza Martínez pilares fundamentales en mi vida, a quienes amo demasiado, siempre han sido mi apoyo incondicional, mi ayuda gracias por todo su amor y comprensión, siempre han estado presentes en los buenos y malos momentos de mi vida gracias por todo, más que mis padres han sido mis mejores amigos

Gracias a mis dos hijos José Ángel Ariza y Adrián Ariza, primero tuve mi mejor carrera que es ser madre y nunca fueron un obstáculo para poder seguir adelante más bien fueron mi inspiración para luchar, gracias por comprenderme y más adelante estarán orgullosos de mí. Gracias a mi esposo José Ariza por apoyarme, comprenderme y ayudarme. Gracias a mi hermana Wilmary Romero por estar conmigo en las dificultades y en los triunfos, por apoyarme siempre, le agradezco muchas cosas y a mi cuñado Erickson y a mis bellos sobrinos Axcel y Emerson gracias por su apoyo, a mis hermanos José Rafael, Alex, José Gregorio y Rubén, no fue fácil pero lo logre mil gracias los amo.

Gracias le doy a una persona que fue muy especial en mi vida y que ya no está físicamente porque partió a la presencia de Dios como lo es mi pastora Lisbeth de Torin, mi madre hermosa tengo mucho que agradecerle a ella, fue mi apoyo, mi ayuda, mi consejera, siempre me ayudo con sus sabios consejos, siempre estuvo presente en los buenos y malos momentos, en la alegría y en la tristeza siempre con una palabra de aliento diciéndome que avanzara que no desmayara. Gracias a mi pastor José de Torin por sus sabios consejos, gracias por haber estado en el momento que necesite una palabra de aliento y por apoyarme. Gracias a mi comadre, mi amiga, mi hermana Wilmari Colina y a Elizabeth Peña por apoyarme y porque siempre han estado en las buenas y las malas conmigo. Gracias a mis tías Delma, Rina y Mirtha por su apoyo, ayuda y consejos mil gracias.

Gracias a mi tutor institucional abogado Elbis Coromoto Granado directora del Registro Civil de San Joaquín y a todo el personal de trabajo que labora en esa institución por abrirme las puertas para poder realizar mis pasantías, gracias por enseñarme muchas cosas y por sus conocimientos.

Gracias a mi tutor académico Jorge Toro y a la profesora Aurangel Gonzales por su ayuda y conocimientos que Dios los bendiga y les siga dando sabiduría de lo alto. Gracias a la universidad José Antonio Páez por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para estudiar mi carrera, así también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y apoyo para seguir adelante día a día.

Ruhenny Urbano

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	v
ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1. Planteamiento de Problema	12
1.2. Formulación del Problema	13
1.3. Objetivos de la Investigación	14
1.4. Justificación de la Investigación.....	14
1.5. Limitaciones de la Investigación	15
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación	16
2.2. Bases Teóricas	18
2.3. Bases Legales	25
2.4. Definición de Términos Básicos.	29
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
3.1. Tipo de Investigación	30
3.2. Diseño de la Investigación.....	30
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	31
3.4. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	32
3.5. Fases Metodológicas	33

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Fase I	34
4.2. Fase II.....	36
4.3. Fase III.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD A LOS
ADOLESCENTES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PADRES EN LA
PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA**

Autor:

Urbano, Ruhenny

Tutor: Toro, Jorge

RESUMEN

La investigación realizada, busca analizar la Violación del Derecho a la Identidad a los Adolescentes por Incumplimiento de los Padres en la Presentación Extemporánea, El derecho a la identidad de los ciudadanos, es el derecho que se considera inherente a la persona humana y del cual no se puede prescindir, lo cual genera paralelamente una obligación al Estado, consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica, todo ello con la finalidad de otorgar a todo ciudadano un elemento diferenciador con respecto a los integrantes de una sociedad, el cual se interrelaciona y se desarrolla con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. Es importante destacar que el objeto de esta investigación comprende tres (03) objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, la cual se enmarca bajo la modalidad de una investigación documental constituyendo una investigación monográfica tipo descriptiva. El trabajo como tal se organiza en cuatro capítulos, donde el Capítulo I: Describe el problema, justificación y limitación de la investigación, Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, Capítulo III: Encontramos el marco metodológico y por último el Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Descriptor: Derecho a la identidad, Presentación extemporánea, Adolescente.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación basa su estudio en la violación del derecho a la identidad hacia el adolescente por medio de la presentación extemporánea. Es a través del procedimiento de reconocimiento, declaración y presentación de los adolescentes, la manera de que no sea vulnerado su derecho a la identidad, el Registro Civil es el organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que la Ley del Registro Civil del 15 de septiembre de 2009 encomienden. En este se inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios.

La presentación extemporánea la realizan los padres de algún niño, niña o adolescente cuando lo llevan a registrar después de los 90 días o más de haber nacido este, es decir, en un momento inoportuno. El adolescente tiene derecho a conocer a su padre y a ser cuidado por ellos, a preservar su identidad, incluso el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares. En esta perspectiva, se le otorga una importancia fundamental a sus derechos, lo cual establece la inscripción inmediata después del nacimiento, impulsando la actividad del Estado para procurar el cumplimiento de los acuerdos del convenio, en el cual se denota aprobación de la LOPNNA y lo relativo a la inscripción del Registro Civil.

Por tal motivo es necesario analizar **“LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD A LOS ADOLESCENTES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PADRES EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA”**. De esta manera, se muestra la constitución de este informe que se detalla a continuación en cinco (04) capítulos:

Capítulo I: Describe el problema, se identifica el objetivo general y los específicos, la justificación y la limitación de la investigación,

Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, el cual vendrá a constituir el corazón del informe de pasantías ya que los antecedentes formara la plataforma sobre

la cual se construirán los análisis de los resultados obtenidos durante el proceso de pasantías, tomando en cuenta las bases legales y documentales.

Capítulo III: Encontramos el marco metodológico, dentro de la cual nos encontramos con el tipo y/o diseño de la investigación, así como también los instrumento de recolección de datos.

Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación todo esto obtenido de los objetivo tanto general como específicos y por último nos encontramos con las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento de Problema

La Legislación Venezolana ha creado el procedimiento de reconocimiento, declaración y presentación de los niños, niñas y adolescentes, para que no sea vulnerado el derecho a la identidad, entendiéndose el mismo como el conjunto de datos básicos que individualmente diferencia a una persona con respecto a otra y que sirve de fuente de información para su reconocimiento. Para la Alcaldía del Municipio San Joaquín Estado Carabobo, el Registro Civil es un servicio público esencial con el cual se materializa el derecho constitucional a la identidad de las personas, a través de la inscripción del nacimiento así como los actos que modifican o extinguen el estado civil. Su actividad es de carácter regular, continua y orientada al servicio de las personas de forma gratuita.

Los nacimientos deben ser declarados ante el Registro Civil, debe realizarse de manera obligatoria y para hacer efectiva su inscripción se necesita de diferentes requisitos los cuales dependerá de si el nacimiento del niño, niña o adolescente se realizó en un centro de salud hospitalario, extra-hospitalario o si su nacimiento fue realizado en el extranjero. Según la Ley del Registro Civil organiza en su Artículo 32 de distribución territorial, que para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Registro, el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una oficina de Registro Civil Municipal, así como de unidades de Registro Civil en Parroquias, establecimientos de salud públicos o privados y en cementerios.

Dentro de este contexto, se confirma que la identidad es un derecho humano y social fundamental, reconocido por diversas convenciones internacionales. Por consiguiente en la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los niños, niñas y/o adolescente tienen derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, a preservar

su identidad, incluso el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares, y a su vez esto se encuentra contemplado en nuestra carta magna.

En esta perspectiva, le otorga una importancia fundamental a los derechos de los mismos, lo cual establece la inscripción inmediata después del nacimiento, impulsando la actividad del Estado para procurar el cumplimiento de los acuerdos del convenio, en el cual se denota aprobación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) y lo relativo a la inscripción del Registro Civil. Conjuntamente, la negativa de los padres, o representante legal en reconocer o realizar la presentación de los niños, niñas y adolescentes vulnerándose el derecho a tener una identidad establecido en el artículo 56 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, lo cual conlleva la existencia de la persona por parte del Estado.

Los padres tienen un lapso de 90 días más de haber nacido, para realizar la presentación del niño o niña, luego de transcurrir esto 90 días, ya estaríamos frente a la presentación extemporánea, según lo establecido en la LOPNNA, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener documentos de identidad. La situación problemática se ubica en el Municipio San Joaquín Estado Carabobo por el hecho de la falta de información o descuido al momento de la presentación de los niños, niñas y adolescentes en el Registro Civil de este Municipio, puede que no se les esté prestando la mejor orientación a las madres y padres. Con este informe se busca establecer una campaña informativa que pueda ayudar a mantener informadas a las madres y padres al momento de la presentación y con esto evitar la extemporaneidad en el Registro de los niños niñas y adolescente del Municipio San Joaquín Estado Carabobo.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera afecta la Violación del Derecho a la Identidad a los Adolescentes por la Presentación Extemporánea realizada por los Padres?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la violación del derecho a la identidad a los adolescentes por incumplimiento de los padres en la presentación extemporánea.

1.3.2. Objetivos Específicos

- § Estudiar el derecho a la identidad en la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente.
- § Indicar los derechos violados a los adolescentes al no realizar la presentación en su debida oportunidad.
- § Establecer una propuesta a fin de erradicar la presentación extemporánea del adolescente.

1.4. Justificación de la Investigación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos después de su nacimiento ante el Registro Civil, cuando la inscripción del nacimiento no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerara extemporánea. Es importante buscar una solución para que los padres de los niños y futuros adolescentes, no vulneren el derecho a la identidad de sus hijos, esto se puede lograr por medio de un periodo de campaña informativa dirigida a orientar sobre los procesos y tiempos que se tienen que seguir para la presentación oportuna de sus hijos, ayudando a reducir el índice de extemporaneidad en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de ese Municipio.

Desde el punto de vista teórico, por su contenido, proporcionará elementos teóricos relacionados el derecho a la identidad de los niños y como afecta a los adolescentes el retardo en su inscripción ante el Registro Civil. Desde el punto de vista metodológico, se propondrá una metodología de estudio documental, la investigación deriva en la necesidad de recoger información bibliográfica.

1.5. Limitaciones de la Investigación

La limitante más importante en la presente investigación la constituye el poco material disponible sobre el tema objeto de estudio, debido a esto se busca generar para la próxima generación de investigadores un buen antecedente el cual pueda ser de ayuda.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

En este capítulo, se presentan los antecedentes, los cuales permitirán ofrecer aquellas referencias de investigaciones previas y textos relacionados con el tema de estudio.

Monsalve, S. (2013), realizó un trabajo especial de grado para optar a al título de la Especialización en Derecho de Familia en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado **“La Identidad de Niños y Adolescentes en el Ordenamiento Jurídico Venezolano”**. Esta investigación tuvo como propósito analizar como el ordenamiento jurídico venezolano da respuesta a la problemática de la identidad de niños y adolescentes, desde la situación que se presenta cuando es violado el derecho a la identidad desde el nacimiento, tomando para ello base la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Para tal fin se realizó una investigación que uso primordialmente métodos cualitativos, como el documental, por lo que fue una investigación de desarrollo conceptual. Los resultados de la investigación permitieron concluir que en Venezuela existen actualmente las herramientas legales necesarias para poner en marcha el engranaje jurídico, relativo a la identidad.

La investigación sirvió como sustento para la presente ya que a través de ella se hizo un exhaustivo estudio del ordenamiento jurídico que rige la materia en Venezuela, sobre el derecho a la identidad y planteo las consecuencias de la falta de inscripción ante el Registro Civil de los niños, niñas y/o adolescentes.

Páez, D. (2013), en su tesis de grado de la Universidad José Antonio Páez titulado: **“Formalidades Administrativas para la Presentación Extemporánea, Reconocimiento de Paternidad y el Procedimiento para la Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana.”**. La investigación estuvo

dirigida a analizar las Formalidades Administrativas para la Presentación Extemporánea, Reconocimiento de Paternidad y el Procedimiento para la Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana. La metodología utilizada fue la modalidad descriptiva-documental, ya que mediante una lectura de los textos comprende la descripción, interpretación y análisis de los instrumentos normativos con el fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se realizó.

Como resultado de la investigación se llegó a la conclusión de que todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a conocer a su padre biológico y a ser inscrito o inscrita inmediatamente después de su nacimiento, cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no se ha efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea; vencido dicho plazo y hasta el término de dieciocho años después del nacimiento, el registrador o registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligada a declarar el nacimiento previo informe del Consejo de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente investigación sirvió como apoyo ya que a través de ella se pudo conocer las formalidades necesarias para el desarrollo de los mecanismos que ha dispuesto la ley para la protección integral del derecho de igualdad el cual deben gozar todos los niños, niñas y adolescentes para que no se vulneren el derecho de identidad y reconocimiento de padre biológico.

Escobar, E. (2016), realizó una investigación para obtener el título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, sobre el **“Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente en los Registros Civiles que funcionan en los Centros de Salud Pública, Caso Registro Civil De La Maternidad De Alto Riesgo Comandante Supremo Hugo Chávez del Estado Carabobo”**, el objetivo de esta investigación fue verificar el funcionamiento de la Unidad de Registro Civil de la Maternidad de Alto Riesgo Comandante Supremo Hugo Chávez, con el fin de poder determinar la garantía de los

principios de inmediatez, gratuidad e igualdad y no discriminación de los niños y niñas nacidos. Para buscar establecer las virtudes y debilidades del sistema actual de la referida Maternidad de Alto Riesgo Comandante Supremo Hugo Chávez.

La investigación se realizó bajo un tipo de investigación descriptiva-documental. A través de la implementación del diseño bibliográfico se llegó a la conclusión que las Unidades Hospitalarias es el método más efectivo para garantizarles a todos los niños y niñas la inscripción en el registro civil después de su nacimiento, además de que el servicio sea prestado en forma permanente para garantizarle a los niños la inmediatez de obtener su partida de nacimiento, así mismo surgieron las principales recomendaciones que sustentan el estudio, en tal sentido, se propusieron mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de este Derecho.

El aporte por parte de esta investigación fue solo conocer sobre el derecho a la identidad, sino también a todos los demás que son vulnerados por no cumplirse de manera inmediata con la presentación de manera inmediata, además de conocer la figura de los Registros Civiles dentro de los Centros de Salud.

2.2. Bases Teóricas

La Identidad

La voz identidad proviene del latín

En otro orden de ideas, para Domínguez, M. (2006), la identidad es:

La identidad supone la necesidad de un ser único e irreplicable en toda su extensión. Este importante derecho sobrepasa al atributo del nombre, el cual solo constituye un elemento del derecho a la identidad. Este último, según la doctrina, supone el respeto a la verdad biográfica de la persona. p. 510

Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

A su vez para UNICEF, el derecho a la identidad se enmarca en lo siguiente:

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

El derecho a la identidad deriva necesariamente de cumplirse el registro de nacimiento, pues a partir de este último no solo adquiere el infante un nombre y apellido, también, una nacionalidad por la cual se le va a garantizar una serie de derechos.

Derechos que Comprende el Derecho a la Identidad

Derecho a un Nombre y Nacionalidad

En el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce expresamente el derecho de toda persona a la identidad o personal: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. (...)”

Y a su vez, la Ley Orgánica Del Niño, Niña Y Adolescentes (LOPNNA) establece en su artículo 16 que: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad”. Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en el Registro Civil. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.

Derecho a ser Inscrito en el Registro Civil

Este derecho se consagra en el aparte del artículo 56 de nuestra Carta Magna:

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad

biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

De igual forma, en el artículo 18 de la Ley Orgánica Del Niño, Niña Y Adolescentes (LOPNNA) se consagra que “todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos o inscritas gratuitamente en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley. (...)”

De lo anterior, se entiende que existe el principio de la corresponsabilidad, por cuanto es tanta obligación de los padres, representantes o responsables como del Estado cumplir con este deber.

Derecho a obtener Documento Público de Identidad

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 22 de la Ley Orgánica Del Niño, Niña Y Adolescentes (LOPNNA):

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.

De lo expuesto, toda una normativa internacional y nacional consagran el derecho a la identidad, el cual a su vez guarda estrecha relación a la Declaración de nacimientos en Instituciones Públicas de Salud, pues al realizar la declaración de nacimientos inmediatamente después de ocurrido, se garantiza de manera oportuna el Derecho a la Identidad.

El Registro Civil

Denominado también Registro del Estado Civil tiene por finalidad servir de fuente de información sobre el estado de las personas y suministrar medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las mismas. Conocidos los numerosos e importantes efectos del estado civil se comprenderá la enorme

importancia de contar con una fuente de información y con unos medios probatorios que permitan al Estado, a los terceros y al propio sujeto conocer el estado civil de las personas y probarlo sin tener que recurrir a pesquisas y pruebas de dudoso valor. Resalta Calvo, B. (2009) que el Registro Civil, bien organizado, puede y debe prestar grandes servicios, tanto en la esfera del Derecho Público como del Derecho Privado.

Responsabilidad de Garantizar el Derecho a la Identidad

La Responsabilidad para garantizar el Derecho a la Identidad recae sobre:

1. El Estado: El estado garantizara este derecho en forma general a través de todos los Poderes Públicos y, en particular, a través del Consejo Nacional Electoral, las Alcaldías, las Prefecturas, las Jefaturas Civiles y los órganos del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.
2. Las Familias: son responsables de garantizar el derecho a la identidad a sus hijos. Esta responsabilidad recae principalmente sobre los progenitores, este deber implica realizar todas las diligencias necesarias ante las autoridades correspondientes en las diferentes etapas del proceso de identificación de sus hijos: Constancia de Nacimiento, Partida de Nacimiento y Cédula de Identidad.
3. La Sociedad: para garantizar el derecho a la identidad en el ámbito de la sociedad le corresponde actuar a todas las personas y, en especial, a los líderes comunitarios, políticos, religiosos, etc., a las Defensorías del Niño y del Adolescentes organizadas por la sociedad, a las entidades de atención constituidas por organizaciones públicas, privadas o mixtas, y a los trabajadores de los centros de salud y del área social.

Registro de los nacimientos:

La declaración del nacimiento ante el Registro Civil debe realizarse de manera obligatoria y para hacer efectiva su inscripción, se exigirán los siguientes requisitos:

Requisitos para el registro de nacimientos ocurridos en centros de salud:

Certificado de Nacimiento original.

Original y copia fotostática de documento de identidad del o los declarantes.

Original y copia fotostática del documento de identidad del padre y la madre.

Original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos mayores de edad.

Requisitos para el registro de nacimientos extra hospitalarios:

Declaración jurada de la partera o partero, o la persona que asistió el parto.

Constancia emitida por el Consejo Comunal del lugar de nacimiento.

Declaración jurada ante el registrador o la registradora civil, de dos testigos, mayores de edad y de nacionalidad venezolana que den fe de la ocurrencia del nacimiento.

Requisitos para el registro de nacimientos ocurridos en el extranjero:

Acta de nacimiento o certificado de nacimiento emitido por autoridad local competente del país donde ocurrió el nacimiento, debidamente apostillada o legalizada y traducida por un intérprete público, si fuere el caso.

Pasaporte de los padres venezolanos.

Acta de nacimiento de los padres venezolanos o indicación expresa de los datos de registro del acta, cuando no sea posible suministrarla.

Copia fotostática de la cédula de identidad del padre o madre venezolano por nacimiento, si la tuviere.

Copia fotostática del documento de identidad del padre o madre extranjera, si lo tuviere.

Copia fotostática del documento de identificación de dos testigos.

En el caso de personas nacidas en el extranjero, hijo o hija de padre venezolano o madre venezolana por nacimiento, cuyo hecho vital no fue declarado ante la

representación diplomática u oficina consular de la República Bolivariana de Venezuela, podrá hacer la declaración ante el registrador o la registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento emitido por la autoridad extranjera y su correspondencia con la persona a ser inscrita.

Sanciones por la violación del Derecho a la Identidad

La violación del derecho a la identidad, acarrea como consecuencia una sanción, tanto por la conducta activa u omisiva de las personas obligadas a hacerlo como son los padres, representantes o responsables, como para los funcionarios públicos y para los Directores de centros de salud, médicos o enfermeros.

Los padres, representantes o responsables que no cumplan con la obligación de garantizar a los niños y adolescentes su derecho a ser inscrito en el Registro Civil y de esta forma poder adquirir su documentación de identificación en plazo que establece la ley, serán sancionados con multa de uno a seis meses de ingreso, tal y como lo prevé la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente en su artículo 224 si han sido requeridos para ello.

Requisitos para Presentación Extemporánea de Niños, Niños y Adolescentes

Ante el Registro Civil se deben cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar la presentación extemporánea:

- § Original de la Certificación de Nacimiento del Niño, Niña y/o Adolescente
- § Copia Fotostática de las Cédulas de Identidad de ambos Padres
- § Exposición de Motivos expresando el o los Motivos por los cuales no se realizó en el Lapso debido la Presentación del Niño, Niña y o del o de la Adolescente, esta debe ser llevada y aprobada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- § Constancia de Residencia de ambos Padres presentantes.

2.3. Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En nuestra Carta Magna se consagra en su artículo 56, el derecho a tener un nombre propio, como también a ser inscritos en el registro civil:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

El 14 de agosto de 2008 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia número 1443 declaro resuelto el recurso de Interpretación realizado por CECODAP y el Consejo Nacional del niño, niña y adolescente, donde se solicitó la interpretación del artículo 56. La sentencia reconoce:

“El hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su persona y la consagración de sus derechos intrínsecos y personalísimos son inviolables. Así los derechos de la personalidad, dentro de los cuales debe incluirse el derecho a la identidad, son esenciales para ese respeto de la condición humana”.

De igual forma, el artículo 78 establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Se garantiza el derecho a la identidad desde el momento del nacimiento, por lo cual los niños, considerando por supuesto toda su etapa de desarrollo, podrán legalmente

exigir que se les respeten sus derechos y garantías, y como ya se señaló, durante su vida como persona adulta y en la tercera edad o adulto mayor.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes

Por su parte, en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en su artículo 16 establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad. Es decir, el derecho a tener un nombre implica para los infantes asumir una individualidad que los colocará en un círculo familiar determinado, a la vez, en una nación de la cual, cumpliendo en su desarrollo los deberes que la misma exige, poder disfrutar de los derechos asumidos en su constitucionalidad y su legalidad.

Por su parte en el artículo 18, se establece el derecho a ser inscrito o inscrita en el Registro del Estado Civil para todos los niños, niñas y adolescentes, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley. Además de esto queda establecido que el padre, la madre, representantes o responsables son los que deben inscribir ante el Registro Civil.

En el artículo 22, se establece que todo niño, niña y/o adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, para cumplir a cabalidad con esto el Estado debe realizar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones con sus familiares.

El Consejo de Protección tiene como objetivo o misión garantizar protección integral de los niños, niñas y adolescentes, según el artículo 160 en su literal h, tiene como atribución solicitar ante los funcionarios del Registro del Estado Civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños y adolescentes, para de esta forma poder velar por el cumplimiento del derecho a la identidad de todo niño, niña o adolescente.

Ley Orgánica del Registro Civil

La Ley Orgánica del Registro Civil tiene como objetivo regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil. Una de las atribuciones más importantes establecidas en su artículo 2 numeral 2, es garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil.

En el artículo 84 de la ley in comento, se establece que los nacimientos se registrarán en virtud de:

1. Declaración del nacimiento.
2. Decisión judicial.
3. Documento auténtico emitido por autoridad extranjera, reconocido por una autoridad venezolana competente.
4. Medida de protección dictada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para los padres del niño, niña y/o adolescente, es obligatorio la declaración del nacimiento, y no solo la obligación recae en los padres del niño o niña, sino en sus parientes, el médico de cabecera, la partera, entre otros, todo esto para que el derecho a la identidad del niño, niña y/o adolescente no sea vulnerado.

Artículo 85. Es obligatoria la declaración del nacimiento, en el siguiente orden;

1. El padre o la madre.
2. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
3. El médico o la médica que atendió el parto.
4. El partero o la partera.
5. Cualquier persona mayor de edad, bajo cuya representación o responsabilidad debidamente acreditada se encuentre el niño o la niña.
6. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En los casos de niños o niñas en situación de colocación familiar o entidad de atención, se requerirá la autorización previa del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando los obligados a declarar el nacimiento no lo hicieren, los registradores o registradoras civiles podrán de oficio efectuar la inscripción, en aquellos casos que tengan conocimiento de su ocurrencia, en razón de sus funciones.

El lapso establecido para registrar los nacimientos, según el artículo 86 Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento.

Si el nacimiento ocurriere en establecimientos de salud públicos o privados, donde no existan unidades de Registro Civil o fuese un nacimiento extra-hospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados o las obligadas a declarar se dirigirán a la unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña. Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud públicos o privados serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del registrador o registradora civil de que el nacimiento ocurrió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Sólo se hará una inscripción en el Registro Civil por nacimiento y se inscribirán sólo los nacidos vivos, aunque fallezcan instantes después.

Es a través del artículo 88 de la Ley Orgánica del Registro Civil establece que la inscripción de nacimiento en el Registro Civil que no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea, y vencido dicho plazo y hasta el término de dieciocho años después del nacimiento, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, esta inscripción extemporánea deberá venir con previo informe de porque no se pudo realizar la inscripción del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Extemporáneo: que se realice u ocurre en un momento inoportuno.

Familia: es la convivencia querida por la naturaleza de los actos de la vida cotidiana.

Filiación: es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por hecho natural o por un acto jurídico.

Identidad: conjunto de característica, datos o informaciones que son propias de una persona o un grupo y que permiten diferenciarlos del resto.

Nacimiento: acción o efecto de nacer, comienzo de la vida humana, contando desde el parto. Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social.

Nacionalidad: vinculo jurídico y político existente entre un estado y los miembros del mismo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterno o materno.

Permiso: autorización que da un superior para hacer o decir al que se recaba tal consentimiento.

Procedimiento: actuación por trámites judiciales o administrativo.

Procedimiento administrativo: el que no se sigue ante la jurisdicción judicial, sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generalmente impugnables antes los organismos del poder judicial.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se expone la metodología utilizada, el tipo de investigación, la técnica e instrumento de recolección de información y el tratamiento de la información.

3.1. Tipo de Investigación

Siguiendo la clasificación de la investigación científica, y atendiendo al criterio de los objetivos perseguidos en la investigación, la misma es descriptiva por cuanto comparte lo manifestado por Finol y Nava (1996) que establece:

Es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno, es decir, describir sistemáticamente el comportamiento de una variable, haciendo uso de las estadísticas descriptivas, porque es aconsejable al describir, señalar números, cantidades, promedios, porcentajes, etc. p. 40

Sabino (1992) refiere en relación a la investigación descriptiva que:

La preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes. p. 43

3.2. Diseño de la Investigación

La presente investigación es de jurídica dogmática, documental o teórica. En este tipo de investigación se recoge la información de fuentes documentales, tales como libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias y simposios escritos, etcétera. Para el doctor Witker, J. (1999), una investigación jurídica-teórica es "...aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relaciones con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión". p.13

Así pues, en la investigación jurídica dogmática o teórica se visualizará el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, y no tomará en cuenta los factores reales. Su objeto será el orden jurídico, ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica de observación documental según Finol y Nava (1992):

Constituye la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requiere, primero, la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental.
p. 69

La recolección de datos se realizó en dos etapas subsiguientes la elección y el avaluación del material y el registro posterior de los datos.

Para Balestrini (2001), plantea en relación al punto tratado que el punto de partida del análisis de las fuentes documentales se realiza mediante:

Una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

La presentación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar, que la técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo. p. 152

La técnica de resumen analítico, se incorporará para descubrir sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. En este sentido, mediante la

selección y utilización de los diferentes textos jurídicos, leyes, jurisprudencia, etc. Se observaron los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como los objetivos propuestos. Permitiendo recolectar gran cantidad de datos de manera sistemática, los cuales son indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada.

3.4. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

En la presente investigación para el análisis de datos se utilizó la técnica del análisis documental. Esta técnica, según Finol y Nava (1992) contempla dos aspectos:

El análisis del contenido o interno recae en el significado y valor del documento que constituye la unidad de análisis originando una descripción sustancial del mismo, que parte del estudio de las ideas expresadas en el documento, en cuanto a su identificación y presentación. p. 70

En relación a las técnicas propias del Derecho, se utilizó la técnica de interpretación de la ley, atendiendo al elemento lingüístico o literal, el elemento lógico, el semántico y el histórico, para darle sentido a la ley. El elemento literal es aquel en el cual se facilita la comprensión del significado de las palabras que integran una norma para saber cuál es su sentido y alcance. El elemento lógico permite analizar la intención del legislador que se infiere del texto, permite analizar la intención del legislador que se infiere del texto en su conjunto y de sus relaciones con otras normas atinentes al mismo objeto de regulación o conectadas con este.

A través del elemento semántico, se analizan los principios sobre los que descansa todo el ordenamiento jurídico como una unidad. Mientras que el elemento histórico, estudia la historia del texto; los motivos que han prevalecido en el legislador para su aprobación. En consecuencia, la técnica de la interpretación de la Ley permitió realizar la interpretación extensiva, en donde, los elementos extrínsecos de la Ley se logran descubrir posiciones teóricas y legales que fortalecen el análisis de la presente investigación. De tal manera, que esta técnica facilitó la interpretación de la información jurídica utilizada.

3.5. Fases Metodológicas

Fase I – Estudiar el Derecho a la Identidad en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente: para el desarrollo de este objetivo se procedió a estudiar los artículos 16 y 18 de la ley in comento y la Ley Orgánica del Registro Civil, donde se establecen los derechos inherentes a la identidad, así como los lapsos que disponen los padres para la presentación.

Fase II - Indicar los Derechos Violados a los Adolescentes al no realizar la presentación en su debida oportunidad: en esta fase se examinaron y establecieron los derechos vulnerados por la inoportuna presentación ante el registro civil de los niños, niñas y/o adolescentes y las consecuencias que derivan de la no inscripción ante el registro civil en el debido momento.

Fase III - Establecer una propuesta a fin de erradicar la Presentación Extemporánea del Adolescente: en esta fase se establece la propuesta planteada por el autor para eliminar o minimizar la presentación extemporánea de los Registros Civiles. .

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones. Los resultados obtenidos fueron parte del seguimiento constante y progresivo de las fases de investigación, obtenidas de los objetos planteados al inicio y los cuales proporcionaron un camino dirigido a solventar la interrogativa planteada en el Capítulo I del presente trabajo de investigación.

4.1. Fase I

Estudiar el derecho a la Identidad en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

La identidad de una persona es el conocimiento de su origen, de saber quiénes fueron sus padres, su país o ciudad de nacimiento, y el marco familiar que conformó su entorno al venir al mundo. Es así, como todas las personas tienen derecho a un nombre, a una identidad, a conocer sus orígenes, es por eso que en la Constitución se encuentran reflejados artículos que hacen valer estos derechos y se han creado órganos competentes en esta materia, el desconocimiento de las consecuencias que pueden tener las personas al no ser presentadas por ante el Registro Civil van desde una simple negativa para incorporarse en una institución educativa hasta problemas de índole legal al no poseer identidad alguna. Establece el texto constitucional en el artículo 56 el cual hace mención al derecho de toda persona de tener nombre propio, apellido del padre o al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos, así también el Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Y de disponer de todos los mecanismos que faciliten de manera gratuita los documentos de identidad.

En este sentido, debe destacarse que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece una obligación general del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legales y judiciales que sean

necesarias y apropiadas para asegurar a todos los niños y adolescentes el pleno disfrute de sus derechos y garantías, entre los cuales se encuentra el derecho a la identidad.

El Estado a través de lo contemplado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña Adolescente, se encuentra obligado por lo contemplado en la ley in comento y que está adecuada a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, como implícito al desarrollo del ser humano dentro de la sociedad y como elemento definidor de su conducta y desarrollo individual, consagrados los mismos en los artículos 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 24 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Principio 3° de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en la LOPNNA en sus artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22 así lo establecen.

Conclusión I:

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a obtener su identidad ya que eso lo diferencia con otra persona, al vulnerarse el derecho a la identidad a los adolescentes se les estaría privando de sus derechos y garantías. Y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), donde se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y una nacionalidad, debiendo ser identificados e identificadas inmediatamente después de su nacimiento y que es deber del Estado garantizar que los recién nacidos y las recién nacidas estén identificados o identificadas obligatoria y oportunamente.

Recomendación I:

Se debe instruir a la colectividad sobre los derechos establecidos en nuestra legislación que son inherentes a los niños, niñas y adolescentes y cuáles son las consecuencias que acarrea la presentación extemporánea para los niños, niñas y adolescentes, además es recomendable la ejecución de censos para evidenciar cual es la cifra de los niños, niñas y adolescentes no se encuentra inscrito dentro el Registro

Civil; para evitar que se les vulnere el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes y por consiguiente pasen a ser niños invisibles para el estado y por esto no puedan ser velados, ni tutelados sus derechos.

4.2. Fase II

Indicar los Derechos Violados a los Adolescentes al no realizar la presentación en su debida oportunidad.

Al no realizar la presentación ante el registro civil de los niños, niñas y adolescentes en su debida oportunidad acarrea terribles consecuencia ya que se le estaría vulnerando el derecho a la identidad, el derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, el derecho de disfrutar de los servicios de salud públicos o privados, el derecho a la educación al igual que el derecho a obtener una nacionalidad y a permanecer en un hogar estable.

En el Registro Civil del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo se presentó un caso en el 2017 donde un adolescente de 12 años de edad se le había violentado todos los derechos antes mencionados.

Conclusión II:

La inscripción en el Registro Civil y la concesión a su vez de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad. Pero al no presentar al niño, niña o adolescente se le está vulnerando su derecho a un nombre, a la nacionalidad y un sinfín de derechos que debe garantizar el estado. La identidad les permite a los menores de edad beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Además de que podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

Recomendación II:

Es recomendable la distribución en los Registros Civiles de folletos con la información sobre la presentación debida de los niños y niñas al nacer, para que las personas tengan información de los procedimientos establecidos en la legislación para la defensa de la identidad de los niños y que derechos a parte de la identidad, son violentados por la presentación tardía ante el Registro Civil.

4.3. Fase III

Establecer una propuesta a fin de erradicar la Presentación Extemporánea del Adolescente.

La principal propuesta para los Registros Civiles es que se fomente la enseñanza sobre las consecuencias que acarrea para el niño la presentación extemporánea o la no presentación en las comunidades aledañas a estas oficinas, así como a las personas que vienen por otras causas y de esta forma fomentar la educación sobre los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes y que de esta forma que no pasen a ser niños invisibles para el Estado, aparte de esto fomentar charlas, para hacer llegar la información a las personas que asisten a los Registros Civiles y a las que viven en las cercanías de estos, además de realizar una campaña a través de las redes sociales para llegar a una mayor cantidad de personas y gracias esto reducir el número de presentaciones extemporáneas.

Conclusión III:

Los niños, niñas y adolescentes, que no figuran en ningún documento o páginas oficiales, son los conocidos como invisibles, ya que no hay constancia legal de su existencia. Estos menores, tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañarán el resto de su vida.

Asimismo, aquellos niños cuya identidad no sea reconocida de manera oficial, no dispondrán de documento nacional de identidad. Así pues, ante la imposibilidad de demostrar su edad, no se podrán beneficiar del régimen de protección de niños, niñas

y adolescentes. Estos acontecimientos tienen consecuencias terribles sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo de ser considerados adultos, por lo que no podrán tener acceso a determinados servicios, como sanidad y educación. Nadie defenderá sus derechos fundamentales y como consecuencia se verán expuestos a la prostitución, a la trata y a trabajar en contra de su voluntad. En definitiva, su condición de adolescentes invisibles a ojos de la sociedad provocará que la violación de sus derechos pase desapercibida.

La ausencia de reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los niños. Por lo general, viven en el seno de una sociedad pobre y marginada, lo que acentuará su exclusión, ya que no serán tratados como ciudadanos de pleno derecho. El resultado será que estos individuos no van a tener ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que desarrollarán un sentimiento de animadversión y sublevación para con la sociedad.

Recomendación III:

Internet es la herramienta más potente que hemos tenido nunca para hacer llegar algún mensaje a toda la sociedad. Las redes sociales son claves para llegar a todo tipo de personas y permiten, potencialmente, que problemas locales puedan tener la misma repercusión e importancia que problemas globales. En los últimos años la forma en que nos comunicamos y accedemos a la información ha cambiado por completo. Internet y los nuevos dispositivos electrónicos (Smartphone, tablets, smartwatch, televisiones conectados a internet...) mejoran sus prestaciones periódicamente y son utilizadas cada día por más gente.

La Propuesta es hacer uso de las nuevas tecnologías, usar instagram, Facebook, twitter, entre otras, para realizar una campaña informativa, sobre los derechos violentados a los niños, niñas y adolescente; y a través de esta informar a los usuarios y a través de estas poder resolver dudas, que pudieran haberse tardado algún tiempo en

ser resueltas, pero con las redes sociales se pueden resolver de manera más efectiva y rápida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balestrini, M. (2001). **Procedimientos Técnicos en la Investigación Documental**. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Calvo Baca, E. (2009). **Derecho Registral y Notarial**. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453**. (Extraordinario), marzo 24 de 2.000.
- Domínguez, M. (2006). **Ensayos sobre capacidad y otros temas de derecho civil**. 2a, Tribunal Supremo de Justicia, Colección Nuevos Autores N° 1, Caracas.
- Escobar, E. (2016), investigación para obtener el título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, sobre el “**Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente en los Registros Civiles que funcionan en los Centros de Salud Pública, Caso Registro Civil De La Maternidad De Alto Riesgo Comandante Supremo Hugo Chávez**”.
- Finol, T. y Nava, H. (1996). **Procesos y Productos en la Investigación Documental**. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.
- Laret, M. (2005). **Derecho, biotecnología y bioética**. Editorial El Nacional. Caracas – Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°.5.859** (Extraordinario), diciembre 10 de 2007.

Ley Orgánica del Registro Civil. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.264** (Extraordinario), septiembre 15 de 2009.

Marcano, B. (2012), “**Propuesta para Reducir los Casos de Presentación Extemporánea de los Niños Niñas y Adolescentes en el Municipio San Joaquín Estado Carabobo**”, el cual fue un trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez.

Monsalve, S. (2013), trabajo especial de grado para optar a al título de la Especialización en Familia y Menores en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado “**La Identidad de Niños y Adolescentes en el Ordenamiento Jurídico Venezolano**”.

Páez, D. (2013), tesis de grado de la Universidad José Antonio Páez titulado: “**Formalidades Administrativas para la Presentación Extemporánea, Reconocimiento de Paternidad y el Procedimiento para la Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana**”.

Sabino, C. (1992). **El Proceso de Investigación**. Editorial PANAPO. Caracas.

Tamayo y Tamayo, M. (2001). **El Proceso de la Investigación Científica**. Editorial Noriega.

Witker, J. (1999). **La investigación jurídica**. McGraw-Hill. México.